

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	12/08/2024
Proyecto de Resolución:	<i>"Por la cual se adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) mediante la Decisión 536 de 2002, estableció el marco general para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad. Dicha decisión fue suspendida por medio de la Decisión CAN 720 de 2009, la cual a su vez ordenó realizar una revisión integral al marco general para los intercambios de energía eléctrica entre los Países Miembros y aprobó un régimen transitorio para los intercambios eléctricos entre Colombia y Ecuador.

La Decisión CAN 757 de 2011, sustituyó la Decisión CAN 720, que incorporó regímenes temporales para los intercambios eléctricos entre Colombia, Ecuador y Perú. En relación con los intercambios entre Colombia y Ecuador, el Anexo I, Capítulo VII, artículo 12, estableció que *"las transacciones internacionales de electricidad de corto plazo se originarán en el despacho coordinado entre Colombia y Ecuador, de conformidad con las respectivas regulaciones. El despacho coordinado que se determine y que sirva de base para cubrir las demandas, será cumplido por Colombia y Ecuador y podrá ser objeto de modificaciones posteriores por parte de los operadores solamente por razones de emergencia y seguridad"*.

La Decisión CAN 816 de 2023 que establece el marco regulatorio para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad en sus considerandos menciona que las reglas y las condiciones técnicas y comerciales de los intercambios de electricidad serán sin perjuicio de la autonomía en el establecimiento de políticas internas de regulación y operación de los sistemas eléctricos nacionales.

El literal i) del artículo 4 de la Decisión CAN 816 de 2023 establece que cuando existan razones de seguridad o insuficiencia de generación para el abastecimiento de su demanda interna, los países no estarán obligados a exportar energía. No obstante, deberán cumplir las obligaciones financieras adquiridas en el Mercado del Día Anterior y en el Mercado Intradía.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

	SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), por medio de la Resolución 004 de 2003 definió la regulación aplicable a las Transacciones Internacionales de Electricidad de Corto Plazo (TIE), de conformidad con las disposiciones expedidas por la CAN.

En ese marco, la Comisión expidió las Resoluciones CREG 148 y CREG 149 de 2009, en las cuales se establecieron disposiciones para la liquidación de los recursos de generación asociados a las exportaciones de electricidad por condiciones de seguridad. En este esquema se consideró que las exportaciones deberían hacerse únicamente con combustibles líquidos, debido a la situación energética del sistema en dicho momento.

Por aquellos días, también se encontraba en proceso de adopción de las medidas de los Acuerdos CAN, de tal forma que, por medio de la Resolución CREG 160 de 2009, se desarrolló la regulación aplicable a las TIE entre Colombia y Ecuador, de conformidad con el Régimen Transitorio adoptado por la Decisión CAN 720 de 2009. Como nuevas medidas, se introdujo un precio diferencial para las transacciones de energía con Ecuador, de tal forma que se adoptó el concepto de Precio de Bolsa para las TIEs.

Durante el Fenómeno de El Niño del 2009-2010, el Ministerio de Minas y Energía (MME), mediante la Resolución 181654 de 2009 (modificada por la Resolución 181686 de 2009) y debido a las dificultades en el abastecimiento de gas, declaró el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural, con el fin de preservar la seguridad y la confiabilidad en la prestación del servicio público domiciliario de gas natural. Esta situación a su vez implicó que las exportaciones de energía eléctrica estuvieran condicionadas a que el país contara con disponibilidad de recursos de generación suficientes para atender la demanda total eléctrica.

De igual manera, dada la situación de caudales bajos en los ríos a causa de la presencia del Fenómeno de El Niño del 2009-2010, la CREG consideró conveniente adoptar medidas con el fin de tener mayor confiabilidad en el suministro de la energía en la estación de verano 2009-2010, para lo cual expidió la Resolución CREG 137 de 2009.

Una vez superado el Fenómeno de El Niño de 2009-2010 y previo al inicio del mismo Fenómeno en 2015-2016, la CREG buscó estandarizar las medidas adoptadas en situaciones pasadas. Por ello, a través de la Resolución CREG 026 de 2014 y sus modificaciones, se establecieron los procedimientos del Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento en el Mercado Mayorista de Energía como parte del Reglamento de Operación, dentro de las cuales se encuentran las reglas para las

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

exportaciones de energía durante el período de riesgo de desabastecimiento (Anexo 2).

Establecido el mecanismo que garantizaba la sostenibilidad de la confiabilidad del mercado energético, la CREG consideró conveniente modificar el procedimiento para el ajuste del precio de oferta durante el período de riesgo de desabastecimiento, y definir los procedimientos para la asignación de los compromisos de energía vendida y embalsada y para las exportaciones de energía durante el período de riesgo de desabastecimiento (Esquema de Energía Vendida y Embalsada - EVE, reglamentada mediante Resolución CREG 010 de 2010). Además, consideró necesario aclarar la aplicación de las pruebas de disponibilidad a plantas hidráulicas en condición crítica y la aplicación del exceso de EVE al mercado secundario.

Posteriormente, los procedimientos operativos y comerciales para la aplicación del estatuto de desabastecimiento se reglamentaron mediante la Resolución CREG 155 del 2014. También se reglamentó el procedimiento para programar y liquidar las exportaciones de energía en condiciones de riesgo de desabastecimiento, según las disposiciones del anexo 2 de la Resolución CREG 026 de 2014.

A partir de lo anterior, y de las experiencias tenidas en temporadas secas, conforme a las predicciones climáticas que antecedieron al inicio del Fenómeno de El Niño 2023-2024¹, el Ministerio de Minas y Energía (MME) expidió la Resolución 40619 de 2023, por medio de la cual dispuso que las exportaciones de energía eléctrica se realizarían únicamente haciendo uso de generación de plantas térmicas que operaran con combustibles líquidos, y cuya generación no se requiriera en el despacho económico, para cubrir demanda total doméstica o nacional. Dicha disposición fue expedida con el fin de: (i) garantizar un nivel óptimo de los recursos hídricos para abastecer la demanda nacional, (ii) mantener la confiabilidad en el SIN, y (iii) dar cumplimiento a los compromisos pactados con Ecuador mediante las TIE.

¹ De acuerdo con lo indicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo en Colombia del 21 de noviembre de 2023 *“el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución de la actual condición de El Niño en la cuenca del océano Pacífico tropical y la condición cálida del océano Atlántico; la cual, de acuerdo a los modelos, se prevé continúe persistiendo por lo que resta de la temporada de huracanes; es decir, hasta noviembre e incluso hasta los primeros meses de 2024 (...)”*. Tomado del sitio web: http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/CPT/informe/Informe.pdf

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**SIG**

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Luego, debido al comportamiento del sistema², mediante la Resolución MME 40718 de 2023, se modificó la Resolución 40619 de 2023, ampliando la oferta térmica con la que se daría cumplimiento a las exportaciones de energía. En ese sentido, se dispuso que las exportaciones de energía eléctrica se realizarán únicamente haciendo uso de generación de plantas térmicas despachadas centralmente, que no se requirieran en el despacho económico para cubrir demanda total doméstica o nacional.

Sin embargo, posteriormente el Centro Nacional de Despacho (CND) en sesión de la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento de la Situación Energética (CACSE) del 27 de marzo de 2023, alertó sobre la situación energética del país, debido al desarrollo del Fenómeno de El Niño. En ese sentido, por medio de la comunicación 202444006829-1 remida en la misma fecha por XM S.A. E.S.P. (en su calidad de CND), fueron analizados los siguientes aspectos sobre el posible riesgo de desabastecimiento que podría enfrentar el país, por lo que se retomaron las limitaciones de exportaciones de energía por medio de la Resolución MME 40115 de 2024.

Posterior a la implementación de las medidas tomadas durante el Fenómeno de El Niño, la CREG en aplicación de la Resolución CREG 209 de 2020, definió la senda de invierno 2024, iniciando en mayo con 28.73% y terminando en noviembre con 67.77%.

² Conforme a la información publicada en el portal SINERGOX de XM, durante los primeros trece (13) días de implementación de la Resolución 40619 de 2023 (entre el 14 de octubre de 2023 y el 26 del mismo mes y año), el porcentaje de generación térmica del despacho centralizado que quedó fuera de mérito fue en promedio del 6.35%, equivalente a 5,7 GWh día. Sin embargo, revisada la misma información durante el periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2023 y el 10 de noviembre del mismo año, el mismo porcentaje correspondió a un 32.80%, equivalente a 14,9 GWh día. Tomada del sitio web: <https://sinergox.xm.com.co/oferta/Paginas/Informes/GeneracionTermica.aspx>

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

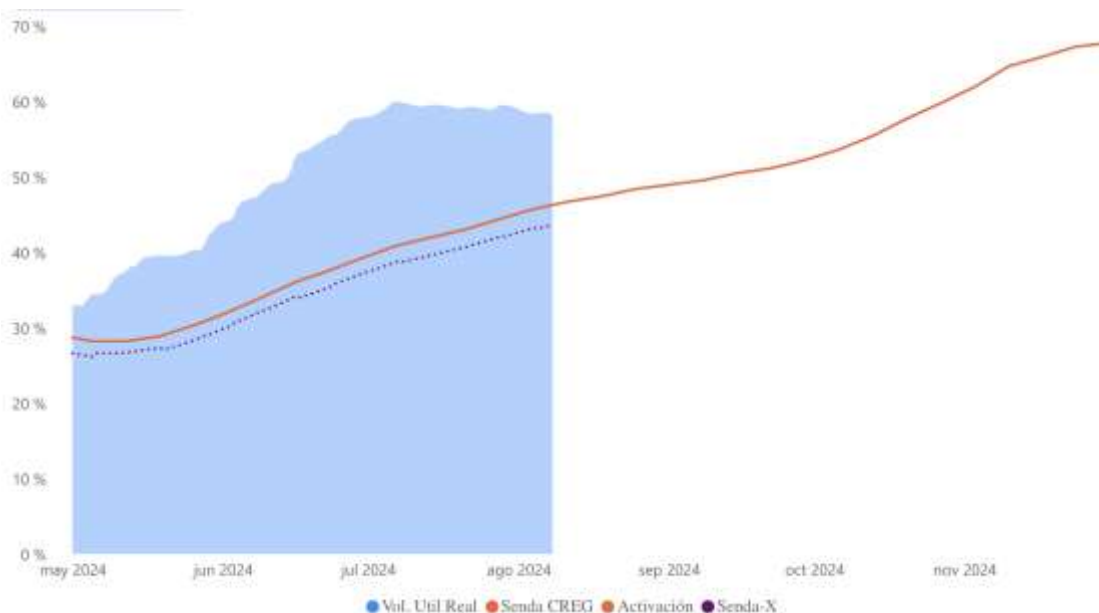
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Ilustración 1 Senda vs Embalse Agregado



Fuente: XM

Durante las últimas semanas se ha evidenciado un desembalsamiento del sistema agregado desde 59.93% a 58.20%, evidenciando que aún existen riesgos hidrológicos que podrían poner en riesgo la atención de la demanda de energía eléctrica.

En el mes de julio 2024, las reservas del sistema descendieron a 58.22%, valor cercano al mínimo histórico de 56.46%, estando fuera del margen del 90% de intervalo de confianza de 63.32%. En consecuencia, los embalses están cercanos al punto crítico.

Ilustración 2 Evolución Reservas Hídricas del SIN

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



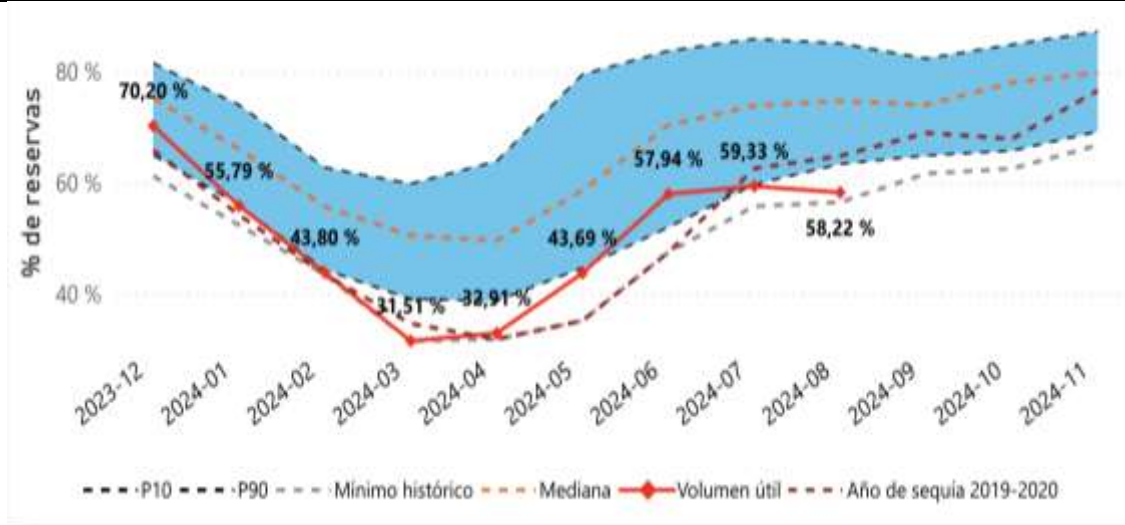
SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Manejo de Agua

GJ-F-47

11-08-2023

V-1



Fuente: XM, Sinergox

Adicionalmente, la Ilustración 3 muestra que, durante el mes de julio los aportes del sistema agregado estuvieron cerca de un 80% por debajo del promedio histórico de 254 GWh día durante la gran mayoría del mes, llegando incluso a tener días con aportes cercanos a 150 GWh día que es un 60% del valor esperado, lo cual en parte, explica el desembalsamiento mostrado.

Ilustración 3 Aportes hídricos embalse agregado (GWh día)

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



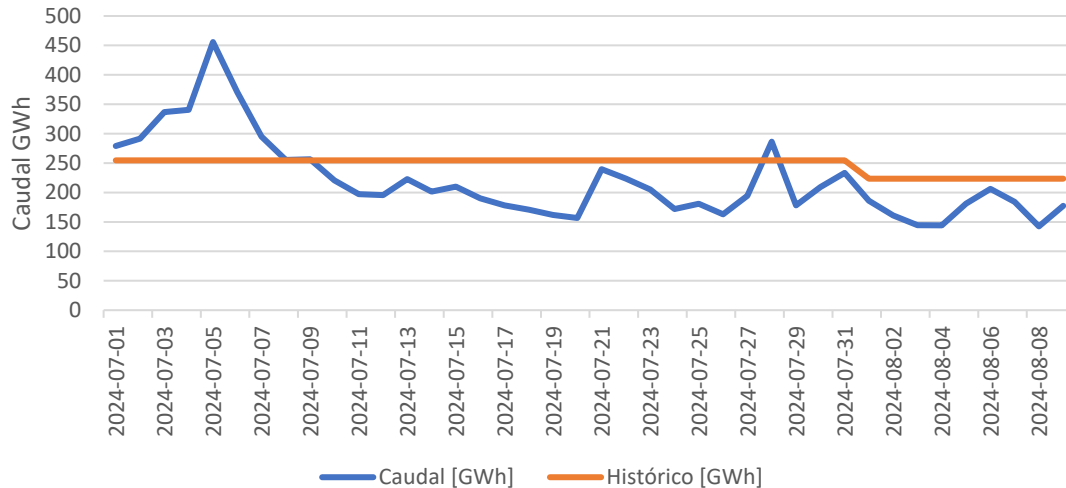
SIG

Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1



Fuente: XM, Sinergox

En la sesión de la Comisión Asesora de Seguimiento a la Situación Energética (CACSE) del 6 de agosto de 2024, XM presentó un informe mostrando que las plantas hídricas de Betania, Quimbo y Prado entraron forzosamente para poder cumplir con las Transacciones Internacionales de Energía (TIE) del día.

De igual manera, las plantas hídricas que por restricciones de red deben entrar en operación para poder exportar energía, como Betania han tenido aportes del 40% de lo esperado como lo muestra la siguiente ilustración.

Ilustración 4 Aportes Betania Caudal Promedio (CP)

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



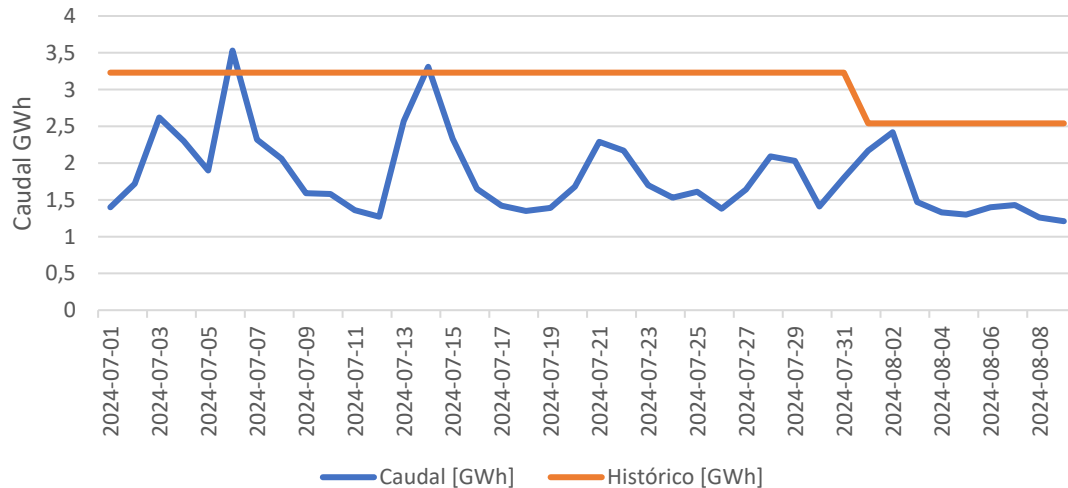
SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de Energía

GJ-F-47

11-08-2023

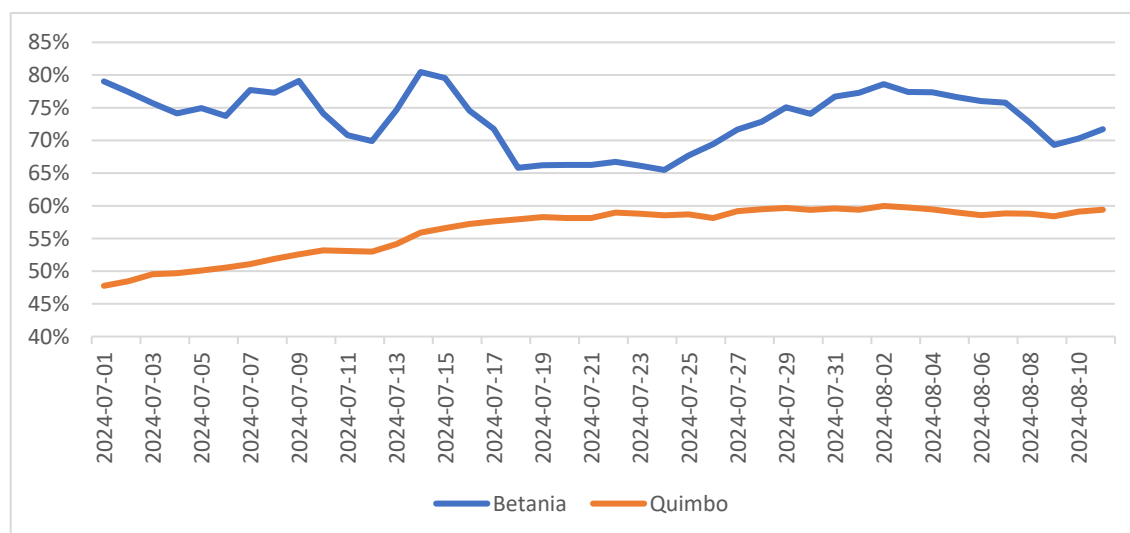
V-1



Fuente: XM, Sinergox

De igual manera se evidencia que el nivel útil de los embalses Quimbo y Betania se ha estabilizado en los últimos meses, incluso ha disminuido durante las últimas semanas como lo muestra la Ilustración 5. Sin embargo, el volumen útil de los embalses se encuentra por debajo de los periodos de sequía 2015-2016 y 2019-2020. Betania tiene un volumen de embalse de 71.70% contra 81.55% en agosto de 2020, en el caso de Quimbo el embalse está en 59.41% contra 71.28% en agosto de 2020.

Ilustración 5 Evolución Volumen Útil Betania y Quimbo



Fuente: XM, Sinergox

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

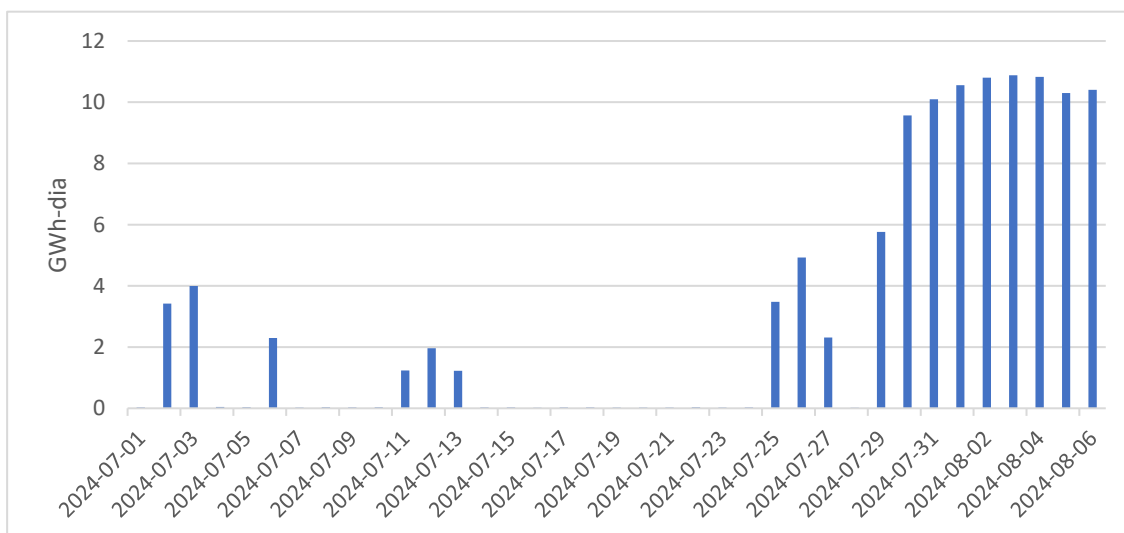
11-08-2023

V-1

En cuanto a las exportaciones de energía a Ecuador, durante el mes de julio de 2024, hubo exportaciones ocasionales hasta la finalización de la medida dispuesta en la Resolución MME 40115 de 2024 el 31 de julio de 2024.

A partir de la finalización de la resolución en mención la exportación de energía eléctrica hacia el Ecuador aumentó casi hasta la máxima capacidad disponible de la interconexión internacional de 10.88 GWh al día, lo que podría explicar los desembalsamientos de Betania y Quimbo

Ilustración 6 Exportaciones de Energía Eléctrica hacia Ecuador. Julio y Agosto de 2024



Fuente: XM, Sinergox

El precio de bolsa desde el primero de julio y hasta el 8 de agosto ha mostrado un incremento de 130 COP/kWh a 554 COP/kWh, mostrando una posible disminución en la oferta de energía.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

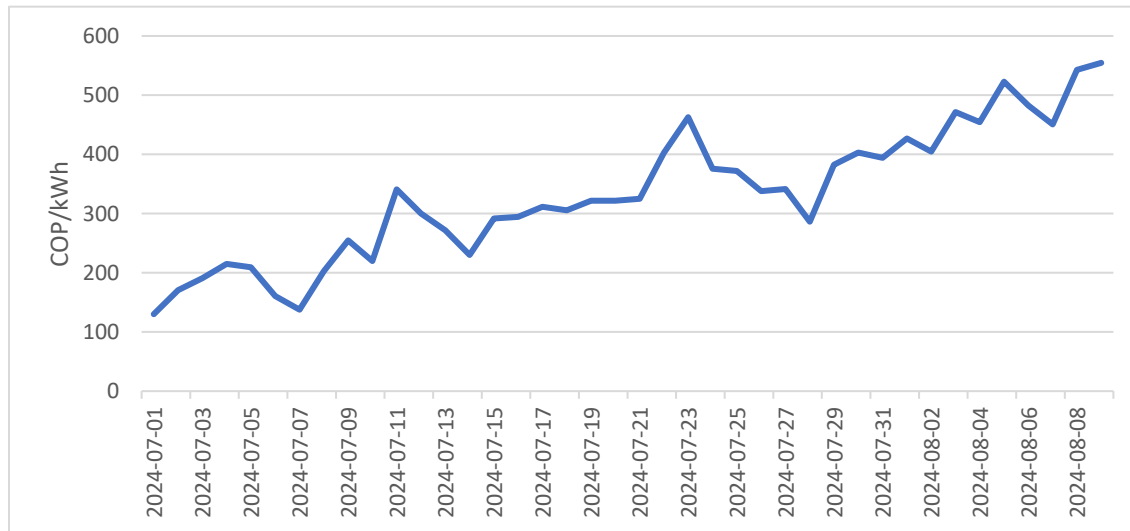
Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Ilustración 7: Precio de Bolsa Ponderado por Día



Fuente XM, Sinergox

Finalmente, las predicciones climáticas realizadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo³ publicado el 19 de julio de 2024 indican que, “De acuerdo con los reportes emitidos el pasado 11 y 19 de julio del año en curso tanto por la Administración Nacional de Océano y Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos como por el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI), se menciona que las condiciones océano-atmosféricas se encuentran en una condición ENOS-Neutral. Frente a la predicción indican que, todos los modelos continúan pronosticando una condición ENOS-neutral para el trimestre julio-septiembre/24 (50%) (...) No obstante, la pluma de modelos emitida por el IRI predice probabilidades más bajas y un inicio tardío para el trimestre octubre-diciembre/24 de la ocurrencia de las condiciones La Niña, pero no prevé un fenómeno La Niña como tal (...)”

La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, en sus siglas en inglés) en el análisis del estatus del sistema de alerta del ENSO divulgado el 8 de agosto de 2024, indica que, “se espera que continúen las condiciones de ENSO-neutral durante los próximos meses, con La Niña favorecida a emerger durante septiembre-noviembre (66% de probabilidad) y persistiendo durante el invierno del hemisferio norte 2024-25 (74% probabilidad durante noviembre-enero)”. La siguiente ilustración presenta las predicciones climáticas de la NOAA.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minemergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

³ <https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/ultimo/Informe-de-predicci%C3%B3n-clim%C3%A1tica-a-corto,-mediano-y-largo-plazo>

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

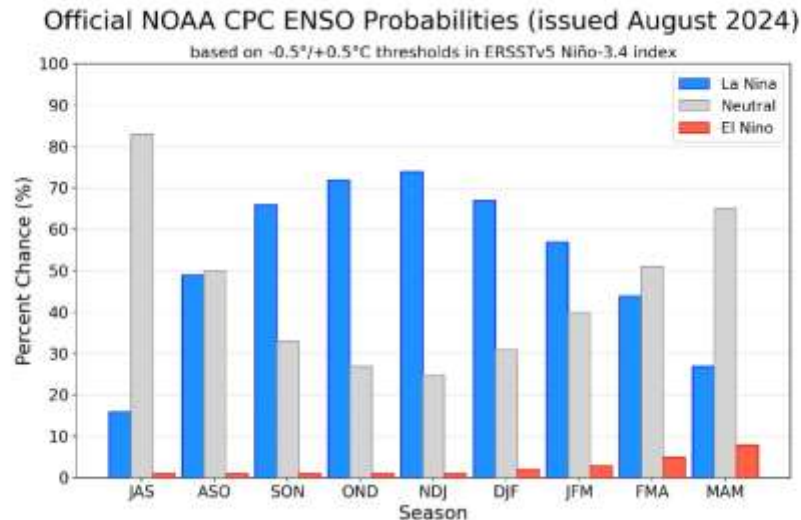
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Ilustración 8 Predicciones Climáticas del 8 de agosto de 2024



Fuente: NOAA

Por lo anterior, se hace necesario adoptar una nueva medida, buscando por un lado, dar cumplimiento a las exportaciones de energía eléctrica con Ecuador, y por otro, garantizar la recuperación del embalse permitiendo cubrir la demanda total doméstica o nacional.

Así las cosas, el proyecto normativo permitirá que las exportaciones se realicen haciendo uso tanto de la generación de plantas térmicas y las plantas hídricas con un nivel de embalse superior al Nivel de Probabilidad de Vertimiento (NPV) definido en la Resolución CREG 036 de 2010, de manera que se asegure la confiabilidad energética del país en condición crítica, la cual se requiere en el mediano plazo.

Esta medida no será efectiva cuando sea activado el estatuto de riesgo de desabastecimiento que establece la Resolución CREG 026 de 2014 debido a que ya estipula reglas para las exportaciones de energía durante estos periodos

Ahora bien, dada la variabilidad climática y, por tanto, la energética que puede presentarse en semanas posteriores a la expedición de las medidas propuestas, es pertinente que el MME conforme al seguimiento y balance energético que realice el CND, determine e informe mediante Circular, cuando se deberá utilizar una u otra generación térmica para dar cumplimiento a las exportaciones de energía a Ecuador, buscando en todo caso, garantizar la confiabilidad y seguridad del SIN. Es decir, cuando

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

se hará uso de la generación de plantas térmicas que operan con combustibles líquidos, cuando se deberían detener las exportaciones de plantas hídricas o cuando de la generación de plantas térmicas despachadas centralmente.

El no implementar medidas como las planteadas, haría acelerar con mayor velocidad el descenso de los embalses, lo que a su vez haría que el país se vea enfrentado a precios de energía más elevados, riesgo de poner en condición crítica el sistema que podría llevar a un desabastecimiento energético y a un posible racionamiento de energía que se materializaría en los primeros meses de 2025.

En conclusión, teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente, y en aras de mantener condiciones de exportación que favorezcan a Ecuador, mientras termina de desarrollarse la recuperación de los embalses y en aras de ser preventivos, es pertinente tomar medidas para evitar condiciones que generen un elevado estrés al sistema eléctrico en el mediano plazo, con el fin último de asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios. Adicionalmente, es necesario contar con un mecanismo flexible que permita alternar el mecanismo de exportaciones de energía y prorrogar o acortar su vigencia, de manera práctica y expedita.

Situación del Mercado Mayorista de Gas Natural:

Mediante la Resolución 00662 del 03 de julio de 2024, el Ministerio de Minas y Energía publicó la declaración de producción realizada por los productores, productores comercializadores de gas natural y comercializadores de gas natural importado, en cumplimiento del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015.

Partiendo de esta base, el Gestor del Mercado de Gas Natural (Bolsa Mercantil de Colombia) publicó el informe “Declaración de Producción Gas Natural 2024-2033” el 12 de julio de 2024, en el que se resaltan las siguientes conclusiones:

(...)

- *Para el año gas 2025, el Potencial de Producción (PP) nacional es de 907 GBTUD, mientras que las Cantidades a Importar Disponibles para la Venta (CIDV) proveniente de la Planta de Regasificación de Cartagena son de 50 GBTUD.*
- *Se observa una reducción en el PP del 11 % entre el 2024 y 2025 (117 GBTUD), el 8 % entre 2025 y 2026 (70 GBTUD) y el 8 % entre 2026 y 2027 (70 GBTUD).*

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

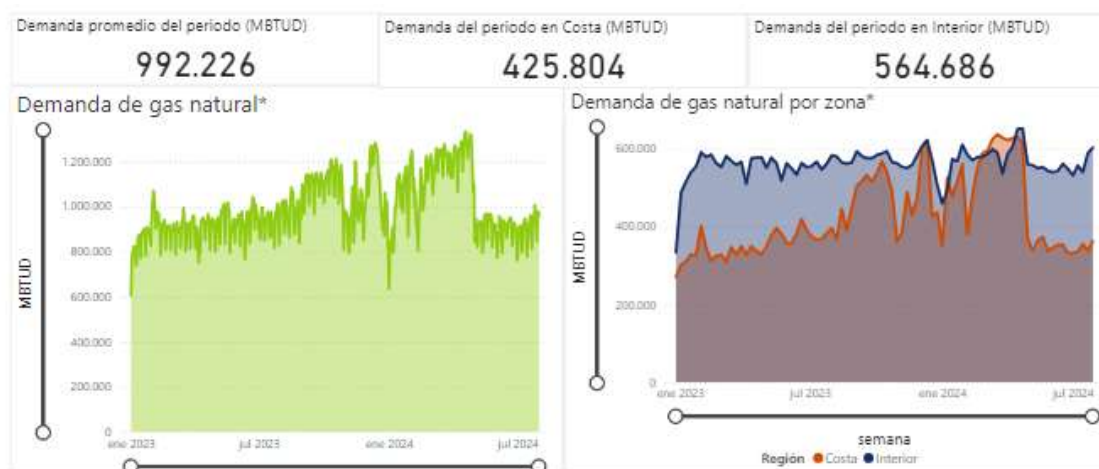
V-1

- Al comparar la DPGN del 2024 y el 2023, para el año gas 2025, se observa una reducción en el PP total de 57 GBTUD, lo cual equivale a una disminución del 6 % entre las dos declaraciones.

(...)

En este sentido, como se observa en la ilustración 10 -que muestra la demanda de gas natural durante el año 2023 y los siete (7) primeros meses del año 2024- las necesidades de gas natural en períodos asociados a una baja hidrología pueden superar la media de producción nacional. En estas situaciones la generación con gas natural importado es un factor fundamental para poder hacer frente a los incrementos en la demanda para generación eléctrica.

Ilustración 9: Demanda de Gas Natural (SNT y Gasoductos Dedicados) – Período entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de julio de 2024.



Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural - BiGas

Si analizamos el período que inició el 1 de mayo de este año 2024, cuando las condiciones de hidrología mostraron una tendencia a la recuperación, las cantidades igualmente indican un equilibrio muy justo frente al potencial de producción estimado en 907 GBTUD para el año gas 2025.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



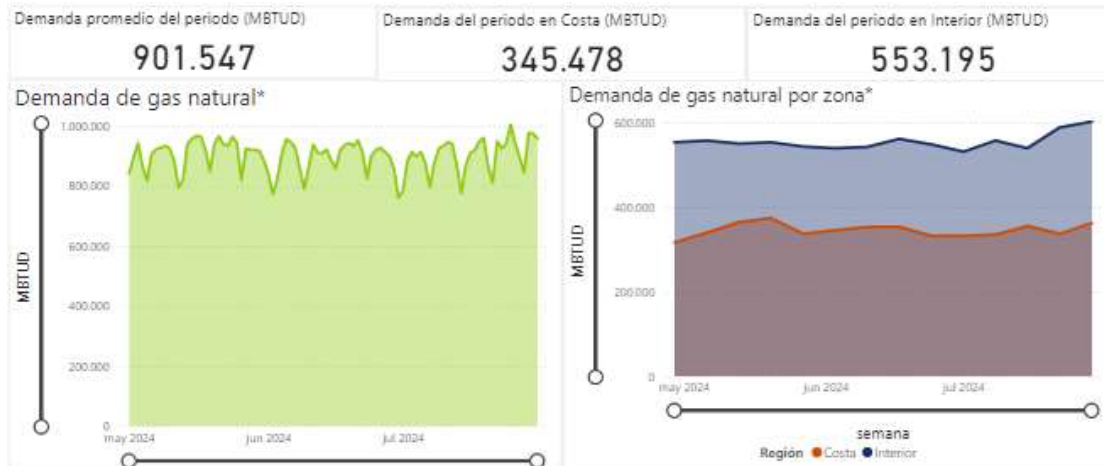
SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de
Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

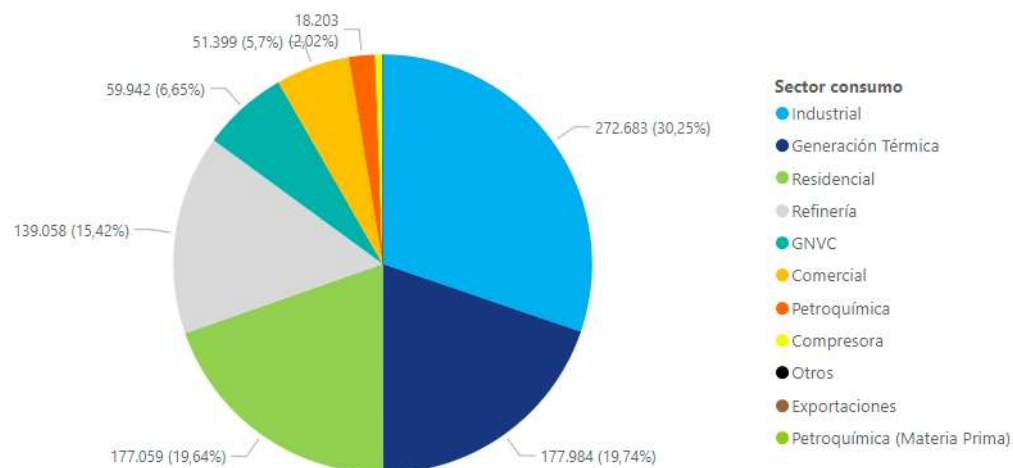
Ilustración 10: Demanda de Gas Natural (SNT y Gasoductos Dedicados) – Período entre el 1 de mayo de 2024 y el 31 de julio de 2024.



Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural - BiGas

Como se aprecia en la ilustración 12, la generación térmica consume alrededor de un 20% del gas natural disponible.

Ilustración 11: Consumo por Sector – Período entre el 1 de mayo de 2024 y el 31 de julio de 2024.



Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural - BiGas

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

De las cantidades anteriores , y durante el mismo período, alrededor de 52 GBTUD fueron aportadas por la regasificadora de SPEC (Gas Natural Importado – Ilustración 13).

Ilustración 12: Oferta de Gas Natural Importado entre el 1 de mayo de 2024 y el 31 de julio de 2024.



Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural - BiGas

En general se observa una tendencia muy marcada en la disminución del potencial de producción, y esta situación se acentúa por la disminución de las cifras de la declaración del año 2023 vs la realizada en este año 2024. En la ilustración 13 se puede apreciar que hay 61 GBTUD de diferencia a la baja, lo que genera en el mercado mayorista una situación de mayor estrés.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Ilustración 13. Oferta de Gas Natural Importado entre el 1 de mayo de 2024 y el 31 de julio de 2024.



Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural – Informe Declaración de Producción Gas Natural 2024-2033

Como complemento a las cantidades de potencial de producción, una señal que es fundamental para el mercado mayorista de gas natural está soportada en las cantidades en firme que se ofrecen por parte de los agentes, ya sea de producción nacional o de gas natural importado. En este sentido, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG emitió la Circular 040 del 26 de junio de 2024 por medio de la cual se publicó el Cronograma de Comercialización de Gas Natural para el año 2024. En consecuencia, el Gestor del Mercado de Gas Natural publicó la información correspondiente a las declaraciones realizadas por los Productores-Comercializadores y Comercializadores de Gas Importado al 19 de julio de 2024⁴, conforme a lo establecido en el Cronograma de Comercialización de Gas Natural del año 2024.

Ilustración 14. Declaración de PTDF y CIDVF

⁴ “Publicación Oferta de Producción Total Disponible para la Venta en Firme - PTDF y Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme – CIDVF 2024-2033” del 23 de julio de 2024, cc

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Diciembre 2024 a Noviembre 2033



Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural – Informe Publicación Oferta de Producción Total Disponible para la Venta en Firme - PTDF y Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme – CIDVF 2024-2033

Además de lo resaltado en el presente documento acerca del declive en el potencial de producción, la ilustración 15 evidencia que las cantidades de la producción total que los productores-comercializadores han declarado como gas que puede ser ofrecido con “firmeza” tienen una diferencia importante vs el total disponible, generando un escenario aún más crítico en términos de las negociaciones del mercado mayorista para el año gas 2025 que están en curso.

Es evidente que la producción disponible para el mercado mantiene una tendencia de declive, sumado a la disminución de las cantidades -correspondientes a la producción disponible- que son ofrecidas para la venta en firme. Lo anterior implica hacer un uso cuidadoso y priorizado de los recursos de gas natural combustible gasíferos de la nación. Por este motivo, las exportaciones de energía generada por plantas térmicas diferente a carbón o combustibles líquidos deberán en ciertos periodos utilizar gas natural importado; de esta forma se preservará el abastecimiento nacional de este combustible.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución en mención aplica a todos los agentes, entidades y operadores que tienen interacción en el esquema de las Transacciones Internacionales de Electricidad de corto

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**SIG**Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

plazo, y en general, que se encuentran involucrados en las reglas de exportación de energía entre Colombia y Ecuador.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

La resolución se expide con base en las facultades del Ministerio de Minas y Energía que se encuentran contenidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2, 4 y 18 de la Ley 143 de 1994, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto 381 de 2012.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las normas relacionadas en el numeral 3.1. se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo, por lo que su vigencia y efectos no estarán sujetos a un plazo asociado o situación particular.

Sin embargo, las medidas de contingencia contempladas en la resolución, serán aplicables hasta el 30 de septiembre de 2024, y en todo caso, hasta que persistan las condiciones adversas descritas en el numeral 1 del presente documento, las cuales condujeron a su expedición.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Con el presente acto administrativo no se modifica o deroga ninguna otra norma.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

El Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales emitió el informe de decisiones judiciales que pudieran tener incidencia en la expedición de este proyecto normativo, indicando, mediante correo electrónico del xxxx lo siguiente:

Xxxxxx

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Así las cosas, no se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición de la resolución objeto de esta memoria justificativa.

3.5. Consideraciones jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición del acto administrativo objeto de esta memoria justificativa.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Las disposiciones contenidas en la presente resolución, no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Aprobó:

Jorge Eduardo Salgado

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS

Jefe Oficina Asuntos Regulatorios y
Empresariales Ministerio de Minas y
Energía

Proyectó: XXXX

Revisó: Juan Carlos Bedoya

Aprobó: Jorge Eduardo Salgado / Juan Carlos Bedoya Ceballos